

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Directriz.....	2
Acuerdos.....	4
DOCUMENTOS VARIOS	7
PODER JUDICIAL	
Avisos.....	55
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos.....	55
REGLAMENTOS	62
REMATES	80
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	83
RÉGIMEN MUNICIPAL	111
AVISOS	113
NOTIFICACIONES	149

El Alcance N° 54, a La Gaceta N° 77; Año CXLVII, se publicó el miércoles 30 de abril del 2025.



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

DIRECTRIZ MCJ-DM-049-2025

Fecha: 3 de abril de 2025
De: Jorge Rodríguez Vives, Ministro de Cultura y Juventud.
Para: Directores de Órganos Desconcentrados
 Directores de Programas Presupuestarios
 Jefes de Unidades Administrativas
 Funcionarios en general de la Cartera Ministerial
Asunto: Directriz para el pago de gastos de alimentación para actividades protocolarias y sociales del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados.

I.—Que para el cumplimiento de sus funciones el Ministerio de Cultura y Juventud y sus órganos desconcentrados requieren regular la adquisición de productos alimenticios y bebidas para las actividades propias de su competencia, así como para las actividades protocolarias y sociales.

II.—Que en aras de cumplir con el objetivo de control interno de proteger y conservar el patrimonio público, contra cualquier pérdida, derroche, uso indebido, irregularidad o acto ilegal, se requiere emitir la presente regulación específica bajo los principios de previsión, razonabilidad y proporcionalidad, norme las actividades que desarrolla el Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados para cumplimiento de sus objetivos, donde se requiera de productos alimenticios y bebidas.

III.—Que la Administración Activa tiene la competencia, la potestad y obligación de reglamentar la adquisición de alimentos y bebidas, pues se trata de una práctica excepcional que debe estar debidamente justificada, y debe obedecer a criterios de restricción presupuestaria, austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia

IV.—Que para la ejecución de funciones y responsabilidades que el ordenamiento jurídico le ha encomendado al Ministerio de Cultura y Juventud y a sus Órganos Desconcentrados, la erogación de gastos por concepto de alimentos y bebidas para actividades propias de sus funciones, así como en actividades protocolarias y sociales, se ejecutará presupuestariamente en la subpartida que le corresponda según la normativa vigente.

V.—Que la Auditoría Interna de esta Cartera Ministerial ha señalado reiteradamente la necesidad de aprobar un reglamento para gastos de alimentación y bebidas en el Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados.

VI.—Que la Contraloría General de la República por documento DJ-0504-2013 -oficio No. 06964 de fecha 10 de julio de 2013, señaló la posibilidad de emitir estipulaciones reglamentarias internas para brindar servicio alimenticio mínimo con cargo al erario.

VII.—Que la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-LOC-0212 de fecha 19 de febrero del 2024, avaló la posibilidad de que con cargo al erario se ofrezca servicio alimenticio mínimo bajo criterios de austeridad, razonabilidad, necesidad y control interno, en el tanto dichos gastos no se conviertan en una práctica ordinaria y no representen un uso abusivo de fondos públicos.

VIII.—Que por correo electrónico de fecha 12 de diciembre del 2024 remitido por el señor Eduardo Mora Castro, Asesor Legal del Despacho del Presidente de la República, al señor Fred Montoya Rodríguez, Jefe del Departamento de Leyes y Decretos, le comunicó que la propuesta de “Reglamento de Gastos de Alimentación para Actividades Protocolarias y Sociales del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados” no sería aprobado para ser emitido por el Poder Ejecutivo, en virtud de la existencia de leyes y reglamentos vigentes que son aplicables a las instituciones involucradas en la materia.

IX.—Que por oficio MP-DMP-DVA-DGP-DLD-OF-0640-2024 de fecha 12 de diciembre del 2024, suscrito por el señor Fred Montoya Rodríguez, Jefe del Departamento de Leyes y Decretos, el proyecto de “Reglamento de Gastos de Alimentación para Actividades Protocolarias y Sociales del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados”, elaborado por este Ministerio, fue devuelto sin formalización por parte del Poder Ejecutivo.

X.—Que es indispensable que esta regulación sea emitida con alcance general, para garantizar la legalidad y transparencia en el manejo de fondos públicos y adecuados mecanismos de control interno para la implementación del uso de gastos por estos conceptos. **Por tanto,**

Se emite la presente:

**DIRECTRIZ PARA EL PAGO DE GASTOS
DE ALIMENTACIÓN PARA ACTIVIDADES
PROTOCOLARIAS Y SOCIALES DEL MINISTERIO
DE CULTURA Y JUVENTUD Y SUS ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS**

I.—Disposiciones Generales

Artículo 1°—Ámbito de aplicación. La presente circular establece las disposiciones generales a las que deberán someterse las personas funcionarias del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados que no tengan una regulación especial, para la adquisición de alimentación para actividades protocolarias y sociales.

Artículo 2°—Glosario. Para efectos de la presente circular se utilizarán los siguientes conceptos:

- a. **Actividades protocolarias y sociales:** Actividades institucionales vinculadas al trabajo sustantivo que atiende el Ministerio y sus órganos desconcentrados en las que se requiere brindar la alimentación a las personas participantes del evento sean estas personas funcionarias o no. Se podrá adquirir con fondos públicos, alimentación para recepciones, aniversarios, conferencias o festividades de relevancia institucional, artística y cultural, siempre y cuando dichos fondos se ejecuten con mesura y pertinencia, considerando para tales efectos las políticas de austeridad y contención del gasto público.
- b. **Gastos de alimentación:** Corresponde a la compra de alimentos y bebidas naturales, semi facturados o industrializados, para el consumo humano. Incluye los gastos de comida y otros servicios de alimentación como los servicios de catering y restaurante. Esta expresamente prohibida la adquisición de cualquier tipo de bebida alcohólica.
- c. **Ministerio o MCJ:** Ministerio de Cultura y Juventud.
- d. **Órganos Desconcentrados:** Órganos del Ministerio de Cultura y Juventud que cuentan con personería jurídica propia otorgada por ley.
- e. **Principio de previsión:** Principio que hace referencia a que la persona servidora deberá tomar las medidas necesarias no solo para asistir al lugar donde presta el servicio sino para prever sus necesidades alimentaria durante su jornada laboral, destacando que dichos costos deben ser cubiertos por la persona funcionaria de su propio peculio.
- f. **Clasificador por objeto del Gasto del Sector Público:** Conjunto de cuentas de gastos, ordenadas y agrupadas de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio que se esté adquiriendo o la operación financiera que se esté efectuando.
- g. **Relevancia Institucional:** La actividad protocolaria será de relevancia cuando tenga relación con la planificación estratégica e institucional del Ministerio de Cultura y Juventud y sus órganos desconcentrados, y, además, esté directamente vinculada a la promoción, difusión, y fortalecimiento de la cultura, el arte, la juventud, la conservación del patrimonio nacional y otras áreas relacionadas con el quehacer ministerial. Esta distinción de relevancia, deberá ser otorgada por la dirección del respectivo programa presupuestario.

II.—De Las Actividades Programadas Anualmente

Artículo 3°—Planificación anual. Las personas Jerarcas y titulares subordinados, del Ministerio de Cultura y Juventud y de sus Órganos Desconcentrados, que dentro de su gestión

administrativa requieran adquirir servicios de alimentación, deberán planificar dicho gasto anualmente, incluirlo en el plan de compras y disponer del contenido presupuestario correspondiente.

Artículo 4°—Trámites de contratación. Para los efectos de lo que dispone el artículo anterior, las personas jerarcas y titulares subordinados, del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados, gestionarán ante la Proveeduría Institucional que corresponda, el trámite de contratación pertinente, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contratación Pública, su Reglamento y según el clasificador presupuestario por objeto del gasto público vigente.

Artículo 5°—Prohibición. No se podrá utilizar el Fondo Fijo de Caja Chica para la adquisición de alimentos y bebidas para actividades protocolarias y sociales, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la presente directriz.

Artículo 6°—Prohibición de cobrar viáticos. Cuando exista concurrencia entre el horario establecido por el Reglamento General de Viáticos para el pago de desayuno, almuerzo y cena, con el horario de alguna actividad donde se brinde servicio de alimentación; al amparo de la presente directriz, las personas funcionarias no podrán cobrar viáticos relativos a alimentación.

Únicamente se pagarán viáticos si durante el traslado de las personas funcionarias al lugar de la actividad, se cumple con los supuestos establecidos en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, Resolución No. R-DC-111-2011 de las ocho horas del 07 de julio del 2011, emitida por la Contraloría General de la República y sus reformas

Artículo 7°—Personas que integran Órganos Colegiados. Se prohíbe la erogación de gastos por concepto de alimentación para las personas que integran los Órganos Colegiados del Ministerio y sus Órganos Desconcentrados durante sus reuniones ordinarias y extraordinarias. Estos gastos deberán ser asumidos por cuenta de cada persona funcionaria de conformidad con el principio de previsión.

III.—Disposiciones Finales

Artículo 8°—Normativa aplicable. El procedimiento para contratar alimentación para actividades protocolarias y sociales se registrará de conformidad por lo dispuesto por la Ley General de Contratación Pública No. 9986 del 27 de mayo del 2021 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo No. 43808-H del 22 de noviembre del 2022.

Artículo 9°—Causales de responsabilidad. En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta circular, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno (Ley número 8292 del 31 de julio del 2002), artículo 110 incisos a) b), g) y r) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Ley número 8131 del 18 de setiembre de 2001), el artículo 3 y 4 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley número 8422 del 6 de octubre del 2004), y a las disposiciones en materia disciplinaria contenidas en el Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Cultura y Juventud (Decreto Ejecutivo número 33270-C del 2 de junio de 2006) y sus reformas o en la norma vigente al efecto.

Artículo 10.—Reintegro de los fondos. En caso de comprobarse mediane el procedimiento correspondiente, un gasto no permitido o la violación a las disposiciones contenidas en la presente circular, la persona funcionaria responsable estará en la obligación de reintegrar la totalidad de lo girado por concepto de viáticos o de lo gastado para cubrir su alimentación,

al Ministerio u Órgano Desconcentrado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Jorge Rodríguez Vives, Ministro de Cultura y Juventud.— 1 vez.—(D049 - IN2025943824).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N°691-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política, y en el numeral 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

- I.—Que por medio del correo electrónico del día jueves 13 mar 2025 a las 11:58 el Presidente de la República Rodrigo Chaves Robles autorizó a la señora Paula Bogantes Zamora, cédula de identidad 1-0858-0771, en su condición de Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, hacer goce de sus vacaciones de las 00:01 horas del 26 de abril del 2025 a las 23:59 horas del 03 de mayo del 2025.
- II.—Que por la ausencia de la señora Paula Bogantes Zamora, Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones durante el periodo comprendido entre las 00:01 horas del 26 de abril del 2025 a las 23:59 horas del 03 de mayo del 2025, se hace necesario nombrar un Ministro a.i. de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar el goce de vacaciones a la señora Paula Bogantes Zamora, cédula de identidad 1-0858-0771, Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de las 00:01 horas del 26 de abril del 2025 a las 23:59 horas del 03 de mayo del 2025.

Artículo 2°— Nombrar como Ministro a.i. de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones al señor Hubert Vargas Picado, cédula de identidad 113750029 en su calidad de Viceministro de Telecomunicaciones, de las 00:01 horas del 26 de abril del 2025 a las 23:59 horas del 03 de mayo del 2025.

Artículo 3°— Rige a partir de las 00:01 horas del 26 de abril del 2025 a las 23:59 horas del 03 de mayo del 2025.

Dado en la Presidencia de la República, el día 24 de marzo del 2025.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN2025943697).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0045-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del

Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 047-2021 de fecha 16 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 81 del 28 de abril de 2021; modificado por los informes N° 240-2021 de fecha 11 de octubre de 2021; N°249-2021 de fecha 18 de octubre de 2021; N°287-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021; N°32-2022 de fecha 04 de febrero de 2022; emitidos por PROCOMER; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 372-2023 de fecha 06 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 14 del 25 de enero de 2024; a la empresa **CR PROCESS IMPACT LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-805871, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, clasificándola como empresa comercial de exportación y como industria procesadora, de conformidad con los incisos b) y f) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 23 de setiembre, 18, 20 y 25 de noviembre de 2024, 27 y 31 de enero, 11, 20 y 24 de febrero de 2025, de 2025, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **CR PROCESS IMPACT LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-805871, solicitó la ampliación de la actividad.

III.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **CR PROCESS IMPACT LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-805871, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 34-2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero del año 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley.

Por tanto,

ACUERDAN:

I.—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 047-2021 de fecha 16 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 81 del 28 de abril de 2021 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula segunda se lea de la siguiente manera: